

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Mary Luz Higuera de Abril
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Expediente : 15000-23-31-000-2004-01712-00

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos en Descongestión para la presente anualidad y que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresarán al despacho de origen.

Observa el Despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl.208) con el objeto de expedir copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por esta corporación el 31 de octubre de 2007 y de la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado Sección Segunda el 4 de marzo de 2010 con constancia de ejecutoria, e indicando que el abogado Jorge Iván Gonzales Lizarazo funge como apoderado del accionante, y autoriza a la señorita Sulay Andrea Mora con C.C. 1049613249 de Tunja para retirar las copias solicitadas. De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso se accederá a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante Mary Luz Higuera de Abril
Demandado Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Expediente 15000-23-31-000-2004-01712-00

2

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa del peticionario, expídanse copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria e indicación del nombre del apoderado de la parte actora.

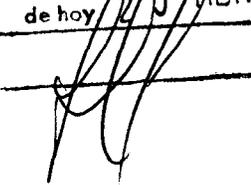
TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy 25 ABR 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Acción : Reparación directa
Demandante : Héctor Hernán Valbuena Valbuena y Otros
Demandado : Nación - Dirección ejecutiva de Administración judicial
Expediente : 15001-2331-002-2011-00491-00

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos de Descongestión para la presente anualidad y que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresaran al despacho de origen o se someterán a reparto en caso de no tenerlo, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Vencido el término probatorio, en el cual se allegaron todas las pruebas, se ordenará correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión; vencido éste, dése traslado del expediente al Ministerio Público con el fin de que emita concepto, conforma lo señala el artículo 210 del C.C.A.

A folio 285 aparece otorgación de poder para actuar en nombre de la Fiscalía General de la Nación a la doctora Gloria Esperanza Rodríguez Vargas otorgado por la Directora de la Oficina Jurídica de dicha entidad, conforme a que fueron presentados los documentos necesarios se procederá a reconocer la personería jurídica para poder actuar dentro del proceso en referencia.

Medio de Control : Reparación directa
Demandante : Héctor Hernán Valbuena Valbuena y Otros
Demandado : Nación - Dirección ejecutiva de
: Administración judicial
Expediente : 15001-2331-002-2011-00491-00

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

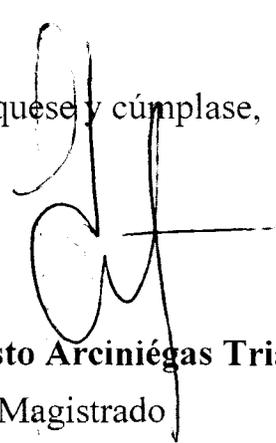
SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

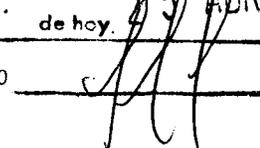
TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

QUINTO. Reconocer personería jurídica a la abogada Gloria Esperanza Rodríguez Vargas identificada con el número de cedula No. 33.376.097, portadora de la tarjeta profesional No. 176.276 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la Fiscalía General de la Nación en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


Luis Ernesto Arciniégas Triana
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA**
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy. 25 ABR 2016
El SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Reparación directa**
Demandante : **Manuel Alcibíades Alfonso**
Demandado : **Municipio de Sotaquirá**
Expediente : **15001-33-31-009-2008-00182-01**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresó el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos en Descongestión para la presente anualidad y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresarán al despacho de origen.

Observa el Despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 366) con el objeto de autorizar al señor Álvaro Andrés Jerez Casas identificado con la cedula de ciudadanía 1.049.633.504 para tramitar y retirar copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria ordenadas en el auto del 14 de octubre de 2015. Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se accederá a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

Medio de Control Reparación directa
Demandante Manuel Alcibiades Alfonso
Demandado Municipio de Sotaquirá
Expediente 15001-33-31-009-2008-00182-01

2

SEGUNDO: Por Secretaría, y a costa del peticionario, expídanse copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria e indicación del nombre del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL DE BOYACÁ
DE BOYACÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 28 de hoy.

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **María del Carmen Hernández Moreno y Otro**
Demandado : **Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR**
Expediente : **15001-33-31-007-2012-00090-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos de Descongestión para la presente anualidad y que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresaran al despacho de origen o se someterán a reparto en caso de no tenerlo, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, el despacho continuará con el trámite del proceso corriendo el traslado para alegar, tal y como lo dispone el Artículo 212 del C.C.A.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento en el proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA15-10414 de 2015.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : María del Carmen Hernández Moreno y Otro
Demandado : CORPOCHIVOR
Expediente : 15001-33-31-007-2012-00090-01

SEGUNDO. ORDENAR a las partes la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO. Vencido el término dado a las partes, el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene por el mismo tiempo.

CUARTO. Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para elaboración de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado

No. 28 de hoy 25/04/2016

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Luis Ferney Saavedra Alarcón**
Demandado : **Municipio de Otanche – Personería Municipal**
Expediente : **15001-33-31-005-2011-00215-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Otanche y la Personería Municipal, contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia el 9 de diciembre de 2015 por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

Para resolver se considera:

Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del C.C.A, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada el **15 de diciembre de 2015**, tal como se observa a folio 371, y el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Otanche (fls.380-387) y la Personería Municipal (fls.371-379), allegados el **18 de diciembre de 2015**. Por ende, el recurso fue presentado en término.

Procedencia

El artículo 181 del C.C.A prevé que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces...*”.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia recurrida fue condenatoria razón por la cual,

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Luis Ferney Saavedra Alarcón
Demandado : Municipio de Otanche – Personería
: Municipal
Expediente : 15001-33-31-005-2011-00215-01

previo a conceder el recurso de apelación se realizó audiencia de conciliación que ordena el artículo 70 la ley 1395 de 2010, la cual fue declarada fracasada por el *a quo*, concediendo en consecuencia la apelación en el efecto suspensivo (fl. 397). En consecuencia el recurso interpuesto es procedente.

En este orden de ideas, se procederá a la admisión del recurso, advirtiendo a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del C.C.A

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia del 9 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el artículo 173 del C.C.A.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al abogada Claudia Sofía Ortiz Rodríguez identificada con el número de cedula No. 51.777.426 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 78.754 del C.S. de la J. para actuar en nombre del Municipio de Otanche en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy 17 de ABR 2016
FL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Acción : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Luz Ángela Moncada Suarez**
Demandado : **Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00635-00**

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que el Consejo Superior de la Judicatura no prorrogó los despachos de Descongestión para la presente anualidad y que en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo No. PSSA15-10414 de 30 de noviembre de 2015, los procesos regresaran al despacho de origen.

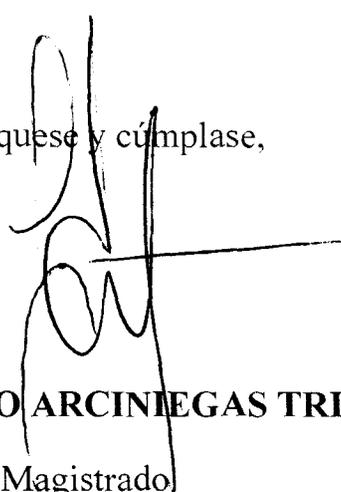
Estudiando el asunto se encuentra que está pendiente del cumplimiento de las órdenes dadas en auto del 9 de octubre de 2013 por el cual se admitió la demanda, una vez resueltos los impedimentos propuestos por los Agentes del Ministerio Público; sin embargo se observa que la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en providencia del 9 de agosto de 2012 declaró fundado el impedimento manifestado por la totalidad de los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de lo cual el proceso fue remitido a la Sala de Descongestión que avocó su conocimiento.

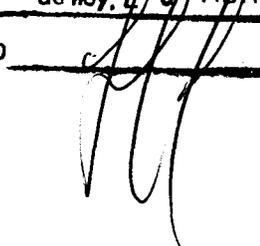
De esta manera, como quiera que el impedimento fue decretado para todos los Magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá a donde retorna el proceso, conforme al numeral 5º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede la designación de conjuez para la solución del proceso.

Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Luz Ángela Moncada Suarez
Demandado : Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00635-00

Así, se señala como fecha para realizar Sala y llevar a cabo el sorteo de conjuez el día dieciséis (16) de mayo de 2016 a las nueve (9) de la mañana.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BGYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy: 2/5 ABR 2016
EL SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **José Israel Caicedo Baldión y Otra**
Demandado : **Departamento de Boyacá – Empresa Mutual para el
Desarrollo Integral de Salud – EMDI SALUD**
Expediente : **15000-23-31-000-2005-00315-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en primera instancia en el proceso de la referencia el 22 de enero de 2016 por el Juzgado Quince Administrativo de Tunja.

Para resolver se considera:

Oportunidad

Al tenor del artículo 212 del C.C.A, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fue notificada el **26 de enero de 2016**, tal como se observa a folio 267, y el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, **2 de febrero de 2016** (fls.269-280). Por ende, el recurso fue presentado en término.

Procedencia

El artículo 181 del C.C.A prevé que “*son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces...*”.

Se trata en este caso de un proceso conocido por el Juez Administrativo en **primera instancia** y la sentencia recurrida negó las pretensiones de la

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : José Israel Caicedo Baldión y Otra
Demandado : Departamento de Boyacá – EMDI SALUD
 : 15000-23-31-000-2005-00315-01
Expediente

demanda. En consecuencia el recurso interpuesto es procedente, siendo concedido en el efecto suspensivo por el a quo como se observa a folio 282.

En este orden de ideas, se procederá a la admisión del recurso, advirtiéndolo a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del C.C.A

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 22 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente éste auto al Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con el artículo 173 del C.C.A.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Notifíquese y cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy. 25 ABR 2016
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Ligia del Carmen Hernández Pérez y Otros**
Demandado : **Municipio de Paipa**
Expediente : **15693-33-31-001-2011-00213-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniégas Triana**

Ingresa el proceso con constancia secretarial en la que se informa la redistribución de procesos respecto de la compensación de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo cual se avocará conocimiento dentro del trámite de la referencia.

Encontrándose el proceso pendiente a realizar la liquidación de costas, se advierte que el apoderado judicial del Municipio de Paipa, Edilson Arturo Bernal Corredor presentó renuncia del poder concedido (fl. 328), pero el escrito no está acompañado con la comunicación enviada a la entidad poderdante.

En tal medida, no se aceptará la respectiva renuncia por no hallarse ajustado a lo prescrito en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en el proceso de la referencia conforme a la distribución de procesos.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Ligia del Carmen Hernández Pérez y Otros
Demandado : Municipio de Paipa
Expediente : 15693-33-31-001-2011-00213-01

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del apoderado judicial del Municipio de Paipa Edilson Arturo Bernal Corredor, identificado con C.C N° 7.166.446 de Tunja y portador de la tarjeta profesional N° 119.503 del C.S. de la J.

TERCERO: Una vez realizada la liquidación de costas por Secretaria, ingrédese el proceso al despacho para la aprobación de las mismas.

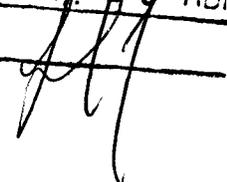
Notifíquese,



LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy. 25 ABR 2016
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Armangel Ltda.**
Demandado : **Municipio de Susacón**
Expediente : **15693-33-31-001-2010-00017-01**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el expediente al despacho, con informe secretarial de 1º de marzo de 2016 (fl. 125), para proveer sobre la liquidación de la condena en costas que ordenó la providencia de 17 de octubre de 2014.

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 393 del C.P.C. y no se presentaron objeciones, se confirmará la liquidación de la condena en costas del 8 de febrero de 2016, elaborada por la Secretaría de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la condena en costas de 8 de febrero de 2016, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, por Secretaría envíese el expediente al despacho de origen.

TERCERO: Por Secretaría realizar las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 28 de hoy. 25 ABR 2016
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

22 ABR 2016

Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante : **Carmen Rosa Chaparro Barrera**
Demandado : **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**
Expediente : **15001-31-33-007-2012-00284-00**

Magistrado Ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso de la referencia con constancia secretarial en la que se informa que por redistribución de procesos pertenecientes al sistema escritural, el expediente es remitido a este despacho.

En ese orden de ideas, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación (fls. 398-401) contra la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo - Sala de descongestión el 10 de marzo de 2015 (fls.377-395), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Como el fallo fue condenatorio se realizó audiencia de conciliación el día 2 de diciembre de 2015, la que fue declarada fracasada por ausencia de ánimo conciliatorio, y como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con los artículos 181 y 212 del C.C.A. se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado.

Lo anterior, previo cumplimiento de lo ordenado en la mencionada audiencia, en la que se dispuso compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación con ocasión de la conducta de los funcionarios de la entidad demandada en el desarrollo del proceso.

Por lo tanto, se ordenará por secretaría compulsar copias de las piezas procesales en las que consta el trámite de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante Carmen Rosa Chaparro Barrera
Demandado Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Expediente 15001-31-33-007-2012-00284-00

2

la Ley 1395 de 2010, actuaciones que se reflejan en los documentos obrantes a folios 377 a 455 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, compúlsese copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación de los documentos obrantes a folio 377 a 455 del expediente, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de conciliación celebrada el 2 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Conceder ante el Consejo de Estado en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la sentencia del 10 de marzo de 2015, interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría de ésta Corporación de forma inmediata envíese el expediente al Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ**
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No 28 de hoy 25 ABR 2016
El SECRETARIO 